



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 15/01/2.026

Radicado	08001-33-33-014-2026-00002-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	NAISIR MANUEL MONTAÑO VILLANUEVA
Demandado	UNIÓN TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2024 SIDCA 3 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO

Para su eventual admisión.

CONSTANCIA

Acta individual de reparto del 14/01/2.025; demanda de tutela en formato PDF

**JAIDER ALBERTO ANICCHIARICO TORRES
SECRETARIO**

Último Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2.026)

Radicado	08001-33-33-014-2026-00002-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	NAISIR MANUEL MONTAÑO VILLANUEVA
Demandado	UNIÓN TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2024 SIDCA 3 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

El señor **NAISIR MANUEL MONTAÑO VILLANUEVA**, quien actúa en nombre propio, presenta demanda en ejercicio de la Acción de tutela contra la **UNIÓN TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2024 SIDCA 3 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, solicitando el amparo a los derechos fundamentales de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.**.-

De otro lado, respecto de la facultad para que el Juez de Tutela pueda decretar pruebas, la Corte Constitucional ha expuesto en su jurisprudencia, que la facultad – deber con que cuenta el Juez Constitucional para poder establecer si los hechos fácticos podrían evidenciar la existencia de una amenaza o vulneración del derecho fundamental alegado, como lo hizo en sentencia T-571 del 2.015, donde señaló:

“Ahora bien, en caso de que el actor no aduzca pruebas que apoyen su pretensión, la Corte Constitucional ha sido enfática en declarar la facultad – deber que le asiste al juez constitucional de decretar pruebas de oficio, con las cuales se pueda determinar si realmente existe una amenaza o vulneración del derecho. En Sentencia T-864 de 1999, señaló: “Así las cosas, la práctica de pruebas para el juez constitucional no es sólo una potestad judicial, sino que es un deber inherente a la función judicial, pues la decisión con fuerza de cosa juzgada, exige una definición jurídicamente cierta, justa y sensata del asunto planteado. También en Sentencia T-498 de 2000, la Corte se refirió a la facultad de decretar pruebas de oficio en un caso de tutela instaurado a favor de una menor de edad de edad que padecía un tumor cerebral. En esa oportunidad, señaló, que el juez constitucional como principal garante de los derechos fundamentales debe adelantar actuaciones mínimas y razonables para la verificación de los hechos sometidos a su consideración, lo cual reclama del juez una mayor participación en la búsqueda de la máxima efectividad de la Constitución.”

Dada esa facultad, el despacho procederá a decretar pruebas de oficio, en busca de verificar los hechos sometidos a consideración, por lo que requerirá a la **UNIÓN TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2024 SIDCA 3 - FISCALÍA GENERAL DE LA**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

NACIÓN, para que en el término de dos (2) días, como anexos a sus informes, alleguen al despacho lo siguiente:

- *Copia de la CONVOCATORIA para el proceso de selección en que participa el accionante, con todos los actos que la hayan modificado, suspendido y/o anexado, si las hubiese.-*
- *Copia de los antecedentes presentados por el accionante dentro de la convocatoria*

Por último, teniendo en cuenta que la decisión que se adopte en la presente acción de tutela podría eventualmente afectar los intereses de terceros vinculados al **Concurso de Méritos FGN 2024.**, específicamente aquellos que optaron por concursar en proveer el empleo denominado **Asistente de Fiscal II**, por lo que se ordenará a la **UNIÓN TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2024** ó a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que publiquen en sus respectivas páginas web la admisión de la presente acción constitucional.

Lo anterior, con el fin de que aquellos concursantes en calidad de terceros con interés directo en el resultado del presente trámite, sean notificados y puedan pronunciarse sobre la demanda de tutela dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación.

Se advierte a las partes que el trámite de la presente acción constitucional se adelantará exclusivamente por medios electrónicos, y las decisiones que se adopten serán notificadas a las direcciones de correo electrónico que cada parte haya informado a la Secretaría del Despacho.

Asimismo, se precisa que los informes, memoriales y recursos que las partes tengan derecho a presentar deberán radicarse únicamente a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, entendiéndose como recibidos únicamente por dicho canal.

Las decisiones que se profieran en el curso del trámite tutelar serán registradas en el sistema de gestión judicial "SAMAI", el cual podrá ser consultado por las partes en la página web del Consejo de Estado, mediante el siguiente enlace:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Por último y al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el num. 2º del artículo 1º del decreto 1382 de 2000 y decreto 1983 de 2017 se,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de tutela interpuesta por el señor **NAISIR MANUEL MONTAÑO VILLANUEVA**, contra la **UNIÓN TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2024 SIDCA 3 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

2. COMUNÍQUESE el contenido de este auto al accionante por el medio más expedito y eficaz.

3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al Director y/o representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2024 SIDCA 3** y a la señora **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** y/o quien haga sus veces frente a esta clase de asuntos, por el medio más expedito y eficaz.

4. INFÓRMESE a las entidades accionadas que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

5. REQUIÉRASE a la **UNIÓN TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2024 SIDCA 3 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de dos (2) días, como anexos a sus informes, alleguen al despacho lo siguiente:

- *Copia de la CONVOCATORIA para el proceso de selección en que participa el accionante, con todos los actos que la hayan modificado, suspendido y/o anexado, si las hubiese.-*
- *Copia de los antecedentes presentados por el accionante dentro de la convocatoria*

6. ORDENAR a la **UNIÓN TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2024** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique específicamente aquellas personas que optaron por concursar para el empleo denominado **Asistente de Fiscal II**.

7.- TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por la parte demandante en su escrito tutelar.

8. EXHÓRTASE al accionante para que por correo electrónico y en forma digital, allegue las piezas del proceso que se encuentren en su poder y que estime necesarias para resolver el amparo solicitado. Se advierte que la falta de pruebas que acrediten la vulneración de su derecho impedirá al despacho decidir oportunamente su petición y, eventualmente, podrá generar las consecuencias derivadas de la aplicación de las reglas de carga de la prueba.

9.- Se advierte a las partes e intervenientes, que en atención al Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales relacionados al presente trámite, únicamente se tendrán por recibidos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Para ilustrar lo anterior, en los siguientes links podrán radicar los memoriales y así mismo, encontrar información al respecto:

Radicue aquí su memorial: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

En consecuencia cualquier memorial o recurso que se presente a canal digital diferente al señalado, se tendrá por no recibido y no se le dará trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

Se deja constancia de que esta providencia fue expedida por el Despacho en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace:
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalificador.aspx>